



*[Handwritten signature]*

posibilidad la conocia la Admon y que en su consecuencia el arrendatario no podia percibir el impuesto de los habitantes del extrarradio de Murcia, pero que sin embargo pagaba a la Hacienda el cupo señalado sin que esta prestara auxilio alguno a Ballesteros para el cobro del impuesto en aquella zona, pues el unico que podia prestarle cual era la fiscalizacion administrativa por medio de filatros lo suprimio por R.O. de 12 de Agosto de 1886: - El buen nombre de la Admon impide que se aproveche del error a que in diujo a un arrendatario, percibiendo integro el precio del contrato que consta de dos partes, una por el casco y radio y otra por el extrarradio cuando solo le facilita los medios de explotacion en la primera y conocia la imposibilidad de explotar la segunda: - La R.O. de 9 de Julio de 1887 que rescindió el contrato reconoció tambien la existencia de aquel error y consideraba injusta la continuacion del arriendo por los perjuicios que habria de sufrir el arrendatario de continuar pagando el precio del impuesto ofrecido por el extrarradio cuando se veia privado de los medios